total de un millon trescientas noventa y nueve mil ciento diecinueve pesetas con sesenta céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Orginsmo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el apartado primero del artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que deroga el capitulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo —De la suma indicada en el artículo ante-

Artículo segundo —De la suma indicada en el artículo ante-rior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón doscientas cincuenta y nueve mil doscientas siete pesetas con sesenta y cuatro céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticinco mil ciento ochenta y cuatro pesetas con dieciseis céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cincuenta y nueve mil novecientas once pesetas con noventa y seis céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capitulo selscientos, artículo seiscientos diez, servicio tresciento siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del presupuesto correspondiente a care mil presente y sesente y control rrespondiente ai año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ochenta mil pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejeratificada esta Districta de convenientes en ejeratificada esta de convenientes en ejeratificada en esta de conveniente en ejeratificada en el ejeratificada en el esta de conveniente en ejeratificada en el esta de conveniente en ejeratificada en el ejeratificada en el esta de conveniente en ejeratificada en el esta d

cución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2847/1965, de 14 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Aldeadávila de la Rivera (Salamanca).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Aldeadávila de la Rivera (Salamanca) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Aldeadávilà de la Rivera (Salamanca), con presupuesto total de un millón ochocientas cincuenta mil seiscientas noventa pesetas con treinta y cinco céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el apartado primero del artículo velntiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que deroga el capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón seiscientas sesenta y cinco mil selscientas velntiuna pesetas con treinta y dos céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y tres mil trescientas doce pesetas con cuarenta y tres céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata,

Generales del Cuerpo mencionado en los Fresupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de veintinueve mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección diecisis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siste del presupuesto. siete numeración seiscientos once-trescientos siete del presupues-to correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ochenta y ocho mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de sesenta y siete mil quinien-

tas setenta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2848/1965, de 14 de agosto, sobre construcción de casa-cuartei para la Guardía Civil en Fasnia (Santa Cruz de Tenerije).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil de Fasnia (Santa Cruz de Tenerife), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuestra del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardja Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil noveclentos sesenta y dos, Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Fasnia (Santa Cruz de Tenerife), con presupuesto total de un millón quinientas cuarenta y siete mil cien pesetas con sesenta céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el apartado primero del artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que deroga el capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once. de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo ante-rior, el Instituto Nacional de la Viviendo anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón doscientas treinta y cinco mil cuatrocientas setenta y una pesetas con cincuenta y ocho cénti-mos, cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a

cuarrocientas setenta y una pesetas con cincuenta y ocho centimos, cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticuatro mil setecientas nueve pesetas con cuarenta y tres céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e insmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ciento cincuenta y dos mil novecientas noventa y una pesetas con ochenta y un céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de noventa mil pesetas en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de sesenta y ocho mil seiscientas treinta y siete pesetas con treinta y un céntimos. Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2849/1965, de 14 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Malpica de Tajo (Toledo).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «vivlendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Malpica de Tajo (Toledo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de con-

formidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO .

Artículo primero.-Conforme a lo dispuesto en la Ley de qu'in-Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Malpica de Tajo (Toledo), con presupuesto total de un millon cuatrocientas cincuenta y ocho mil quinientas treinta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos, ajustándose al provecto cuatrocientas cincuenta y ocho mil quinientas treinta y nueve pesetas con treinta y nueve centimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el apartado primero del artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que deroga el capitulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo ante-rior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón doscientas noventa y cuatro mil ochocientas sesenta y una pesetas con noventa y un cénti-mos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticinco mil ochocientas noventa y siete pesetas con veintitrés céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y veintores centimos, a partir del ano mil novecientos sesenta y cinco, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de trece mil seiscientas setenta y siete pesetas con cuarenta y ocho estrimes.

céntimos

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2850/1965, de 14 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Vallada (Valencia).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Vallada (Valencia) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Articulo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Vallada (Valencia), con presupuesto total de un construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Vallada (Valencia), con presupuesto total de un millón doscientas ochenta y nueve mil quinientas setenta y tres pesetas con veintiocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el apartado primero del artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que deroga el capitulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo ante-

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés
alguno, la cantidad de un millón ochenta y tres mil novecientas
ochenta y nueve pesetas con noventa y siete céntimos, de cuyo
anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintiún mil seiscientas setenta y nueve pesetas con ochenta céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive,
con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del
Estado

Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de treinta y tres mil doscientas noventa pesetas, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento veintinueve mil seiscientas pesetas para ayuda de las obras siendo el valor mil seiscientas pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cuarenta y dos mil seiscientas noventa y tres pesetas con treinta y un céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de esta December.

cución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2851/1965, de 14 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Durango (Vizcaya).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el regimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Durango (Vizcaya), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Goberno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardía Civil en Durango (Vizcaya), con presupuesto total de seis millones ciento setenta y siete mil setecientas doce pesetas con cuarenta y tres céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el apartado primero del artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que deroga el capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin inte-

terior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de cinco millones quinientas cincuenta y nueve mil novecientas cuarenta y una pesetas con diecinueve céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anuali-dades, a razón de ciento once mil ciento noventa y ocho pesetas con ochenta y tres céntimos, a partir del año mil novecientos con ochenta y tres centimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de trescientas cuarenta y cinco mil pesetas en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de doscientas setenta y dos mil setecientas setenta y una pesetas con veinticuatro céntimos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las diposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

ción de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2852/1965, de 14 de agosto, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Benef-cencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo Mo-rado y Blanco, a favor del Doctor don Joaquín Sanz Gadea, Cirujano de la Organización Mundial de la Salud en Stanleyville (Congo).

En atención a los méritos contraídos por el doctor don Joa-quín Sanz Gadea, Cirujano de la Organización Mundial de la Salud en Stanleyville (Congo), por sus extraordinarios servicios